

ANEXO I

NORMAS DE HOMOGENEIZACION DE LA TRAMITACION Y CONFECCION DE LOS PLANES PROVINCIALES

A) Respecto de las obras:

—Exigencia de memoria valorada redactada por técnico competente, que será contrastada por los servicios técnicos de la Diputación respectiva.

En dicho proyecto técnico definitivo deberá preverse que la contratación de la obra habrá de tener lugar en el primer semestre del año siguiente. Asimismo, en aquellos proyectos de obras y servicios que deban llevar consigo su financiación con cargo a los usuarios de los mismos, deberá figurar el estudio económico de las correspondientes tasas o precios.

Serán objeto de ayuda económica, en la misma proporción que las obras, los honorarios técnicos, tanto de proyecto como de dirección de obra, abonados a los intervinientes a través de sus Colegios Oficiales respectivos.

—Tratarse de obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y de ser contratada como tal. Ello no es obstáculo para la posibilidad, en los casos que técnica y económicamente sea viable, de ejecutar obras por fases suficientemente autónomas y de su financiación plurianual.

—Exigencia de justificación fehaciente de la disposición de los elementos necesarios para la realización de la obra (concesión de agua, terrenos necesarios, etc.).

B) Respecto de la entidad peticionaria:

—Deberá contarse con presupuesto municipal aprobado, por razones de legalidad y de gestión económica.

—En las obras de urbanización de nuevas vías o zonas de ensanche, deberá contar el municipio con algún tipo de instrumento de planeamiento aprobado o, al menos, en tramitación.

—En sucesivos Planes se penalizará la anormal ejecución de obras anteriormente seleccionadas o realizadas con retraso.

C) Respecto de la financiación:

—La aportación municipal ofrecida deberá ser viable, teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiación de obras de inversión (diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos fijos, incluidos los adicionales de funcionamiento futuro de la nueva inversión y la capacidad de endeudamiento).

Para justificar esta capacidad es requisito básico exigible que los Ayuntamientos peticionarios tengan aprobado su presupuesto municipal.

—Se admitirá la compatibilidad de subvenciones del Plan con otras ayudas, siempre que en su conjunto no excedan del porcentaje del 80 por 100 del presupuesto total de las obras, salvo casos excepcionales justificados, en que las ayudas podrán alcanzar la totalidad del presupuesto de la obra.

—En las obras de urbanización, deberá justificarse la inexistencia de sistemas de ejecución de Planes urbanísticos con cargo a los propietarios, así como la aplicación de las contribuciones especiales obligatorias. Se excluirá cualquier otra que, por corresponder costearla a los propietarios o particulares beneficiados, no deba ser financiada por las Entidades Locales.

D) Otros aspectos:

—A partir de una determinada cuantía de la obra, podrá preverse el destino de un 1 por 100 del presupuesto a realizaciones culturales o artísticas.

E) Respecto de la tramitación de los Planes:

La próxima convocatoria de los Planes Provinciales se efectuará dentro del mes de junio de 1988.

Con antelación a dicha convocatoria deberán haberse fijado los objetivos y prioridades correspondientes, que contemplarán su vigencia para los años de 1989 y 1991, de modo que se haga posible una programación trienal de inversiones e infraestructuras y equipamientos por parte de las Diputaciones Provinciales y de los propios Ayuntamientos.

F) Normas generales sobre contratación:

—Deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la aprobación del Plan.

—Las Diputaciones podrán delegar en los Ayuntamientos la contratación, cuando éstos cuenten con medios para gestionarla.

Será necesaria la autorización expresa para la ejecución de las obras por el mismo Ayuntamiento. En este caso, el importe de la obra deberá referirse al presupuesto del proyecto aprobado, con exclusión del beneficio industrial.

En todo caso, la responsabilidad de la legalidad de la contratación será exclusiva de la Corporación contratante.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

987

DECRETO 162/1987, de 13 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone el cese de don Manuel García Guatas, como Director General de Patrimonio Cultural.

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en disponer el cese como Director General de Patrimonio Cultural de don Manuel García Guatas, funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, número de registro personal A44EC0005558.

Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Cultura y Educación,
DARIO VIDAL LLISTERRI**

988

DECRETO 163/1987, de 13 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Luis Valiño Freire, Director General de Patrimonio Cultural.

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Director General de Patrimonio Cultural a don Luis Valiño Freire, funcionario del Cuerpo Técnico Superior del INSS.

Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Cultura y Educación,
DARIO VIDAL LLISTERRI**

989

DECRETO 164/1987, de 13 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don Pedro Sancristóval Murúa, Director General de Acción Cultural.

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Director General de Acción Cultural a don Pedro Sancristóval Murúa, funcionario del Cuerpo Técnico Superior-Directivo Especial de la Diputación Foral de Alava.

Zaragoza, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Cultura y Educación,
DARIO VIDAL LLISTERRI**